



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo

21 de abril de 2006

Consulta Núm. 15431

Acusamos recibo de su consulta de 13 de marzo de 2006. En la misma usted nos presenta la siguientes situación conforme al texto de su carta:

Somos una institución hospitalaria privada. Contamos con un grupo de trabajadores que se consideran como administrativos y el tiempo extraordinario se le paga a tiempo y medio (1 ½). Esto cuando entró en vigor la ley efectivo el 23 de agosto de 2004 que clasifica a los empleados bajo el "Fair Labor Standard Act".

Consulta 1. Estos trabajadores tiene un horario de 5 a.m. – 1:30 p.m.; 6 a.m. – 2:30 p.m. y 10 a.m. – 6:30 p.m. con media hora de alimento. No tienen ningún tipo de acuerdo flexible para la reducción del periodo de alimento, ya que, este tipo de horario ha sido así por uso, costumbre y por años.

En un principio se le estaba pagando la penalidad de alimento ("Lunch Penalti) a una fracción de media hora a tiempo doble si estos se pasaban de la quinta hora, independientemente si se iban 15, 20 ó 45 minutos tarde. Se le pagaba tiempo doble, por el tiempo de consumen alimento que es de media hora. Luego, a partir de una reunión se informó que esa no era la forma correcta para este pago era pagarle a tiempo doble todas las horas y/o minutos que estos tardaban en tomar su alimento. Ej: 5 a.m. – 12:15 p.m. – 12:45 p.m. –

1:30 p.m.. Pago por penalidad de alimento: 2 horas con 15 minutos a tiempo doble.

Se llamó al Departamento del Trabajo en dos ocasiones para orientación. En la primera ocasión nos indican que se le paga a tiempo doble el periodo de consumo de alimento, ya sea de media hora o una hora, lo que consuman. En una segunda ocasión nos orientan que se paga a tiempo doble el tiempo que estos tarden en tomar su alimento hasta un tope de 1 hora o más de esto aunque tarden dos, dos horas y medias o tres.

Consulta 2. Los empleados alegan que el patrono le deben media hora a tiempo y medio, ya que, en este horario hay un total de ocho horas y media (8.5 horas), pero, se le descuenta la media hora de alimento quedando estas a ocho horas o tienen que trabajar ocho horas exactas sin que la media hora sea descontada y pagada por el patrono?.

Ej: 5 a.m. – 1 p.m.; 6 a.m. – 2 p.m. y 10 a.m. – 6 p.m.

Resumen de las dudas a ser aclaradas:

- 1. ¿La estipulación por escrita del horario flexible debe ser retroactiva o efectiva desde que momento?*
- 2. ¿Se le puede cobrar al empleado las horas a tiempo doble que fueron mal pagadas, se ese fuese el caso?*
- 3. ¿Cómo realmente se paga la penalidad de alimento?*
- 4. ¿Los pagos a tiempo doble por penalidad de alimento deben ser retroactivos o efectivos desde que momento?*
- 5. ¿Cómo se paga la penalidad de alimento: a tiempo doble o a tiempo y medio?*
- 6. ¿Debe el patrono asumir estos pagos retroactivos o a partir de que fecha?*

Como institución deseamos hacer estos pagos correctamente como estipula la ley y que todos nuestros empleados estén correctamente recompensados ya que reconocemos y valoramos todos sus esfuerzos.

Escogimos este medio ya que las consultas realizadas por teléfono no fueron claras o hubo una mala interpretación de las mismas.

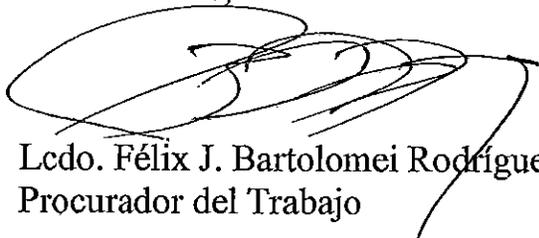
Su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas número 14887, 14726, 13683, 13811, 14680, 14428 que versa, en parte, sobre este aspecto.

Consulta Núm. 15431
22 de abril de 2006
Página 3

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en la consulta. De existir hechos, circunstancias distintas o alguna variable no incluida en su consulta requerirá una opinión distinta.

Espero que la información le sea de utilidad.

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo

Anejo